

**La Historia Constitucional  
de la Integración Centroamericana.  
Un estudio desde el Derecho Comparado**

*The Constitutional History  
of Central American Integration.  
A study through Comparative Law*

Lidia Patricia Castillo Amaya



# REALIDAD Y REFLEXIÓN

## Reality and Reflection

36

**Año 12, No. 36** San Salvador, El Salvador, Centroamérica **Revista Cuatrimestral** Septiembre-Diciembre 2012  
 Year 12, Nr. 36 San Salvador, El Salvador, Central America **Quarterly Journal** September-December 2012

### **La Historia Constitucional de la Integración Centroamericana. Un estudio desde el Derecho Comparado**

The Constitutional History of Central American Integration.  
 A study through Comparative Law

Lidia Patricia Castillo Amaya<sup>1</sup>

**Resumen:**

Basado en la premisa teórica que concibe los procesos de formación del Estado y de Nación como procesos de “longue dureé” y que hemos extrapolado al proceso de integración de Centroamérica, y aplicando las categorías metodológicas del Derecho Público Comparado, en especial la Teoría de los Formantes Jurídicos, este trabajo presenta la reconstrucción diacrónica del formante doctrinal del ordenamiento jurídico del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), acompañado del análisis de los conceptos histórico-políticos y singulares colectivos en relación con la realidad histórico-social centroamericana, a partir de la obras histórico-jurídicas que contienen estudios de sistematización de la doctrina constitucional centroamericana y sus correlativos esfuerzos de integración regional en un periodo que va del 1800 al 1920. El objetivo principal es presentar la evolución del formante doctrinario en su etapa inicial y de explicar su relación con la historia constitucional de la integración centroamericana y el ideal unionista, que aún hoy se refleja en los textos de algunas Constituciones de los países centroamericanos. Descriptores: AMERICA CENTRAL-INTEGRACIÓN SOCIAL, AMERICA CENTRAL-CONDICIONES SOCIALES, AMERICA CENTRAL-HISTORIA CONSTITUCIONAL, ANÁLISIS JURÍDICO, DEMOCRACIA,

**Abstract:**

Based on the theoretical premises that conceive the processes of state formation and nation building as “longue durée” processes, which we have extrapolated to the Central American integration process, and applying the methodological categories of Comparative Public Law, especially the Legal Formants Theory, this study intends to carry out a diachronic reconstruction of the doctrinal formant of SICA’s legal system. It will specially focus in analyzing the historical and political concepts, which constitute “collective singulars”, of the Central American socio-historical context to which historical and constitutional works of legal scholars refer when developing and systematizing the constitutional doctrine in Central America and its relationship with the regional integration efforts in a period from 1800 to 1920. The main aim is to discover the evolution of the doctrinal formant in its initial stage and to explain the connection between the constitutional history of the Central American integration and the ideal of unity that still appear reflected in the texts of constitutions of some Central American in the region. Descriptors: CENTRAL AMERICA-SOCIAL INTEGRATION, SOCIAL CONDITIONS CENTRAL-AMERICA, CENTRAL AMERICA- CONSTITUTIONAL HISTORY, LEGAL ANALYSIS, DEMOCRACY,

**Sumario:**

- I. Introducción: El formante doctrinario de la integración de Centroamérica;
- II. Los Autores Clásicos del Periodo de Integración Constitucional:
  - a) Adolfo Posada y la Unidad Constitucional Centroamericana;
  - b) Ricardo Gallardo y la Nación Centroamericana;
  - c) Jorge García Laguardia y la Historia Constitucional de Centroamérica;
- III. Los singulares Colectivos de la Historia Constitucional Centroamericana:
  - a) El Estado en Centroamérica;
  - b) La Idea de Nación: La Nación Española y la Nación Centroamericana;
  - c) El Pueblo Centroamericano;
- IV. Conclusiones.

**I. Introducción****El formante doctrinario de la integración de Centroamérica**

Los intentos de integración en la Historia de Centroamérica han sido de un número considerable y datan desde el final del periodo colonial español sobre los territorios de América Meridional. Este proceso de largo período y que aún continua, cubre casi doscientos años de historia política de la región, durante el cual los países centroamericanos han intentado diversas estrategias o arreglos para alcanzar la integración de sus sociedades.

Consideramos que este proceso de integración centroamericana, conformado por diferentes etapas, dentro de las cuales han existido períodos de avance, estancamiento, tensión e incluso de

involución, puede ser mejor comprendido bajo la perspectiva de “longue durée”<sup>2</sup>, concepto perteneciente a las ciencias sociales y la historiografía, la cual considera a los procesos históricos como fenómenos que deben ser estudiados como una unidad compleja situada en un espacio temporal susceptible a diferentes y diversas determinaciones.

Este es un enfoque especialmente apropiado para el análisis y la interpretación del proceso de integración centroamericana, debido a que las estrategias de integración en Centroamérica han tenido diferentes fuerzas de impulso que han generado pactos de diversas formas y naturaleza política y jurídica; pasando inicialmente por intentos de integración política a través de pactos constitucionales, tratados internacionales de paz o de cooperación en áreas como la social y la económica, hasta llegar al actual programa de integración, el Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Los diversos regímenes jurídicos que han regulado el desarrollo de los objetivos pactados a lo largo de este complejo y largo proceso de integración, así como los ordenamientos jurídicos construidos en el marco de estos pactos, no han sido, hasta el momento, estudiados como un conjunto sistemático dentro de un marco teórico que los conciba como parte del desarrollo evolutivo de una tradición jurídica centroamericana.

Sin embargo, una perspectiva más amplia, que reconozca las fuentes históricas particulares de la integración centroamericana, puede contribuir a profundizar sobre algunos aspectos que

aún permanecen como simples presunciones poco cuestionadas, y ofrecer una más clara idea de los fundamentos histórico-jurídicos y su capacidad para fortalecer el proceso, otorgándole mayor consistencia a la empresa integracionista centroamericana, turbulenta y centenaria.

Siguiendo estas ideas, el presente trabajo tiene por finalidad presentar la dimensión diacrónica del sistema jurídico del SICA, concibiéndolo como un ordenamiento jurídico interconectado con las etapas histórico-evolutivas del proceso de integración centroamericano.

Las líneas teóricas y metodológicas del Derecho Público Comparado<sup>3</sup> y la Teoría de los Formantes Jurídicos<sup>4</sup>, que sostienen que el conocimiento más o menos completo acerca del funcionamiento y estructura de un sistema o un ordenamiento jurídico es adquirido a través de la reconstrucción teórica de los formantes jurídicos que lo constituyen; guiará nuestra reconstrucción histórica, limitándonos, sin embargo, al examen y análisis de uno sólo de sus tres formantes jurídicos: el doctrinario.

El examen del formante doctrinal puede contribuir a comprender las diferentes “estrategias” o mecanismos de integración que se han promovido a lo largo de la historia de Centroamérica, ya sea, en búsqueda de la unión política, o de la cooperación e integración gradual regional, pues un examen de los regímenes jurídicos que organizan los diversos tipos de integración -sean de tipo constitucional o internacional- según la interpretación de los juristas académicos,

permite verificar continuidades y discontinuidades en la evolución histórica de las “categorías político-constitucionales” que se han usado como herramientas para promover o legitimar los mecanismos jurídicos de integración.

Concibiendo entonces a la integración centroamericana como un proceso histórico-cultural evolutivo, dos tipos de autores de doctrina jurídica y sus respectivos períodos pueden ser distinguidos:

- a) Autores que cubren lo que llamaremos el período de "integración constitucional", es decir, un intervalo de tiempo que inicia a partir de los primeros años de la Independencia y finaliza con el último esfuerzo de integración política: la República Federal de Centroamérica de 1921. A estos autores los llamaremos: "los autores clásicos" del constitucionalismo unionista centroamericano.
- b) Autores que cubren lo que llamaremos el período de "integración internacional" que comenzó en 1950 con la firma de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) hasta la creación del actual Sistema de Integración Centroamericana (SICA), y a los cuales llamaremos: “autores contemporáneos” del regionalismo centroamericano.

Sin embargo, para efectos del presente trabajo hemos de limitarnos a presentar sólo aquellos trabajos de autores que cubren el período histórico inicial de integración constitucional. Los criterios de selección utilizados para elegir los autores y sus textos se basan en la pertinencia jurídica, integralidad y profundidad de los estudios sobre derecho constitucional y

regionalismo centroamericano, ya sea desde un enfoque comparativo o de reconstrucción interna del sistema jurídico.

El examen y análisis de los textos seleccionados se enfocará en precisar cuáles han sido los métodos y las categorías conceptuales utilizados por los autores para estudio del fenómeno integracionista, y cuales calificaciones jurídicas han sido promovidas por ellos, centrándonos especialmente en el uso de términos clave para la comprensión de la integración regional a través del análisis de los Conceptos de la Historia que conforman singulares colectivos<sup>5</sup>, y que evocan los ideales de unidad centroamericana bajo una estructura estatal nacional (como p. ej.: Estado, Nación, Pueblo) o respecto a la forma de éste (como: Federación, Unión, Confederación, Comunidad).

Esto nos permitirá acercarnos al contenido semántico o el significado que dichos usos lingüísticos tienen dentro del contexto histórico centroamericano dentro del cual se promovieron los variados y numerosos intentos integracionistas realizados en la región para intentar establecer la conexión entre su construcción y la realidad del contexto centroamericano.

Un estudio de este tipo contribuye en primer lugar a llenar un vacío existente en la literatura jurídica sobre la integración centroamericana, la cual continúa aferrándose a estudiar únicamente al derecho positivo (normas jurídicas escritas) olvidándose de que estos aportes teórico-doctrinarios modelan e iluminan la práctica del derecho y el funcionamiento de todo

sistema jurídico, y debido a que, aun cuando pertenecen al pasado, no pueden ser excluidos de un análisis sobre el mismo.

En un segundo lugar, pretende reconstruir, a partir de las obras científicas que serán examinadas, la *historia constitucional de la integración centroamericana*, la cual, si bien se refleja en los textos de algunas Constituciones de los países centroamericanos hasta la actualidad, no ha tenido hasta hoy la atención que merece, en cuanto a su capacidad esclarecedora y consolidativa, respecto a la identidad y unidad centroamericana, tan repetidamente evocadas en la retórica integracionista.

## II. Los Autores Clásicos de la Integración Constitucional de Centroamérica

La reconstrucción del formante doctrinario o académico respecto a los autores llamados “clásicos” cuyos trabajos sobre la historia política y constitucional de Centroamérica fueron realizados a lo largo del Siglo XIX, se basa en el estudio de tres importantes autores que han contribuido al estudio de Centroamérica como una región histórico-cultural: Adolfo Posada, Ricardo Gallardo y Jorge Mario García Laguardia.

Los trabajos de estos tres autores cubren la historia constitucional y la formación del estado en el periodo colonial y post-colonial y los consecuentes intentos de construcción de la nación y la identidad centroamericanas.

Es así que, el gran tratadista español y fundador del Derecho Político Comparado, ADOLFO POSADA publicó en el año de 1900 su tratado “Las Instituciones Políticas de

los Pueblos Hispanoamericanos”<sup>6</sup> dentro del cual dedica uno de los cuatro capítulos de esta obra al estudio de Centroamérica.

Su obra sigue a la del jurista chileno Justo Arosemena quien pocos años antes había ya realizado un estudio sobre la Constituciones y la Historia Constitucional de Centroamérica.

Cincuenta años más tarde, aproximadamente, el Instituto de Estudios Políticos de Madrid publica: *Las Constituciones de la República Federal de Centro-América*<sup>7</sup>; del jurista y embajador salvadoreño radicado en Francia, Ricardo Gallardo, libro que es parte de una colección de estudios constitucionales de diversos países latinoamericanos.

A inicios de los años setenta, el prolífico profesor e investigador guatemalteco Jorge García Laguardia, estudiará la historia constitucional de Centroamérica por más de dos décadas<sup>8</sup>.

Los tres autores coinciden en el criterio de que la historia política y constitucional de Centroamérica se inicia en los últimos años de la colonia. Es Gallardo quien, aún sin dar una explicación expresa de su criterio, sistematiza los periodos de estudio, distinguiéndolos uno del otro en cuanto al tipo de influencia que cada uno tuvo en la construcción de las ideas de Estado y Nación en Centroamérica.

#### **a) Adolfo Posada y el Derecho Político Centroamericano**

Adolfo Posada ofreció las primeras deducciones acerca de la particularidad de la realidad jurídico-constitucional

centroamericana con respecto a otros países latinoamericanos en su obra de sistematización doctrinal. El autor no sólo particulariza a la región, sino que establece también un criterio histórico-jurídico de agrupación de los países centroamericanos.

Su estudio se enfoca en la construcción doctrinal de los regímenes jurídico-políticos latinoamericanos haciendo uso del Derecho Político Comparado, y su tesis acerca de Centroamérica puede resumirse en la afirmación de la existencia de una unión doctrinal constitucional centroamericana en virtud de los siguientes aspectos:

1) La similitud de las normas incluidas en los textos constitucionales de los Estados Centroamericanos individuales de finales del 1800, que Posada deduce a través del estudio sincrónico de las Constituciones vigentes a la fecha de cada país centroamericano, constituyendo éste el primer y verdadero estudio de Derecho Comparado Centroamericano.

2) La Idea de Unión Centroamericana como producto intelectual y aspiración legítima con bases en las condiciones de factibilidad ofrecida por la realidad objetiva.

3) La Historia Política y Constitucional Común en el periodo crítico de formación del Estado y la Nación representado por la creación de la República Federal Centroamericana. Bajo este aspecto Posada subdivide su análisis en dos elementos para sostener su tesis:

a) El estudio de los textos constitucionales fundamentales (formante legislativo).



b) El estudio de los hechos socio-políticos que rodearon la elaboración y proclamación de los textos constitucionales, y que podemos calificar como elementos extrajurídicos, constituyentes de figuraciones sociales, pero de una influencia determinante en el derecho constitucional de la región.

4) La Historia de la búsqueda perenne de la Unión Política por medio de Constituciones y Tratados Internacionales, que es paralela a los esfuerzos de consolidación de los Estados Centroamericanos como Estados Autónomos de Derecho Internacional (Derecho de Integración Centroamericano)

Mediante este esfuerzo de sistematización doctrinal constitucional, Posada define primeramente tres asuntos clave:

- a) Determina cuales son los países de la región geográfica centroamericana que poseen raíces histórico-jurídicas y políticas comunes, que permiten definirles como pertenecientes a una misma “entidad”; y es así que los países son cinco: Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.
- b) Parangona la formación histórica del derecho constitucional centroamericano a la historia de la República de Centroamérica, definiéndola como el fundamento doctrinal del constitucionalismo en la región.
- c) Esboza la unidad e indivisibilidad histórico-jurídica de la región en términos político-constitucionales mediante la agrupación que hace de los

países centroamericanos en una misma tradición, distinguible de otras naciones hispano-americanas.

Es así que Posada, al dedicar el volumen al análisis de los orígenes del derecho constitucional de México, de los países centroamericanos y Colombia hacia finales del siglo VXIII, agrupa a todos los países centroamericanos, nominándolos a cada uno, en un mismo capítulo. Cada uno de los capítulos de la obra fue estructurado siguiendo la misma línea de construcción: una primera parte (o subcapítulo) dedicada al estudio de la formación histórica del derecho constitucional del país bajo examen, para luego pasar a un segundo subcapítulo, dedicado al análisis del régimen constitucional vigente en ese país a la época en que el autor finaliza su estudio.

Posada decide tratar al Derecho Constitucional de Centroamérica en su cuarto capítulo, y siguiendo la estructura ya apuntada, inicia su análisis histórico dedicando el primer subcapítulo a la historia de la República de Centroamérica, para luego continuar con un análisis descriptivo de las cinco constituciones vigentes, pero tratándolas comparativamente, es decir determinando aquellos puntos comunes o aquellos sobre los cuales cada constitución de cada país había tratado de manera diferente.

El autor explica, en el capítulo introductorio de la obra, que el criterio de agrupación usado para tratar a los países centroamericanos dentro de un mismo capítulo y no singularmente, como en el caso de México o Colombia, se debe precisamente a que luego del examen de la historia y de los



textos constitucionales de los cinco países, todo indica que estos tienen raíces comunes y constituciones cuyas similitudes rebasan en importancia y cantidad a las diferencias, por lo que debían ser considerados científicamente en su conjunto.

Las consideraciones metodológicas de Posada son precisamente las constitutivas de un verdadero método de investigación jurídico-comparativo: de un Derecho Político Comparado. Es decir que, más allá de la noción personal que el autor pudiese haber tenido sobre aquello que podía y debía considerarse de la historia constitucional y del derecho constitucional de los cinco países de América Central, éste haya basado su tratamiento de Centroamérica en un estudio científico comparativo histórico-constitucional, lo que permite establecer con certeza metodológica su propuesta doctrinal de unidad.

### **b) Ricardo Gallardo y la Nación Centroamericana**

Cincuenta años más tarde, el abogado y diplomático salvadoreño, radicado en Francia, Ricardo GALLARDO, propone la unidad de la doctrina constitucional centroamericana. El título de su estudio de dos volúmenes, es altamente sugestivo de su propuesta: considerar a la República Federal de Centroamérica en una doble concepción epistemológica respecto al constitucionalismo en la región: por un lado, como el fundamento histórico de carácter originario -y por tanto elemento aglutinador de las constituciones que le siguieron en su intento por unificar a los países de la región- y por otro, como el fin último e ineludible del mismo.

Para la elaboración de su estudio Gallardo usa los siguientes métodos:

- 1) Descripción y análisis de los hechos políticos y actuación de los agentes centroamericanos involucrados, enfocándose en sus particularidades, incluso aquellas aparentemente simples curiosidades, usando textos de autoría española o centroamericana de primera mano: discursos, instrucciones, comunicaciones, cartas, etc. o analizando otros estudios historiográficos.
- 2) Análisis de los textos jurídicos españoles que influyeron directamente en la formación de las ideas criollas sobre Nación o de los textos jurídicos oficiales de autoría centroamericana: proclamaciones, declaraciones, constituciones, tratados, etc.
- 3) Construcción de un modelo de interpretación de la Historia Política Centroamericana con un fuerte elemento cultural local, pues se esfuerza por explicar cómo los eventos externos fueron comprendidos por los centroamericanos y luego como éstos reaccionaron ante los retos propios de la nueva situación de autonomía política creada por la independencia.

El estudio de Gallardo se diferencia del de Posada en cuanto a su finalidad y metodología<sup>9</sup>, pues reduce el alcance de su estudio enfocándose en el constitucionalismo centroamericano sin extenderse a otras experiencias latinoamericanas.

Conocedor profundo de la historia social y política centroamericana, el autor se concentra en la reconstrucción histórica de los procesos políticos de formación del Estado en la región y sus conexiones con

las construcciones constitucionales que les acompañaron y con las diversas formas de organización político-social que surgieron de ellos.

Pero a diferencia de Posada, la obra de Gallardo distingue, describe y analiza con mayor profundidad y detalle aquellos elementos propios y distintivos de la experiencia constitucional centroamericana<sup>10</sup> y que a juicio del último autor son constitutivos de un constitucionalismo y una cultura jurídica regional propios y particulares que le llevan a diferenciarse de las experiencias constitucionales de otros países latinoamericanos e incluso respecto de las muchas influencias externas (Régimen Colonial Español, Ideas francesas de la Ilustración, Federalismo Norteamericano) sufridas en la región.

En su obra podemos distinguir tres ejes teóricos fundamentales:

a) La Revolución Pacífica en Centroamérica como producto de la cultura jurídica de las elites criollas centroamericanas quienes en el curso del proceso de separación de la monarquía colonialista **se convirtieron en “constitucionalistas”** jugando un papel conciliador, tanto en su relación con la Monarquía española y sus autoridades, como con las clases populares, usando el derecho como herramienta estratégica para lograr sus intereses. Esto tuvo sin embargo como consecuencia que no se diera una ruptura total con el régimen colonial pues en las nuevas organizaciones políticas se mantuvieron algunas reminiscencias políticas y preceptos

constitucionales españoles (p. ej.: políticas fiscales, régimen electoral, organización administrativa).

- b) El proceso de formación del Estado y la Nación en Centroamérica converge con la declaración de Independencia y la subsecuente creación de la República Federal es por tanto la expresión de una única Nación, y la cual permite el **nacimiento de una “nacionalidad”** común basada en el derecho y no en los poderosos intereses de las elites provinciales en conflicto.
- c) Los esfuerzos por restaurar la Unión Política entre los Estados desmembrados de la Federación a lo largo de más un siglo<sup>11</sup>, encuentran su base en una tradición constitucional e histórica política común a todos los estados centroamericanos actuales, los **cuales permanecen “artificialmente”** disgregados por la sola voluntad de los **poderes locales**. Estos “estados” reconocidos por el derecho internacional, carecen sin embargo de un fundamento equivalente en términos constitucionales al de la República Federal, insuficiencia que los llevará siempre a buscar formas de restauración de la unidad que les dio vida política originalmente.

La obra contiene diversas y pormenorizadas argumentaciones encaminadas a sostener con el mayor detalle posible la teoría del autor: que la Unión de Centroamérica no es un mero producto intelectual sino una Realidad Histórica<sup>12</sup>, producto de un contexto histórico-político propio de la región, que si bien encuentra en tensión con

otras expresiones disgregantes del mismo contexto, no por ello puede ignorarse su mayor contribución que es la de otorgar a la región una “nacionalidad Centroamericana.”<sup>13</sup>

Así, el estudio de Gallardo se enfoca en contextualizar de la experiencia constitucional centroamericana, y como observador interno susceptible a las sutilezas que caracterizan a esta realidad poco estudiada en términos constitucionales, crea un modelo de análisis e interpretación incorporando un elemento innovador respecto a los estudios sobre Centroamérica: los sujetos o agentes (diputados centroamericanos, los intelectuales criollos) que interactuaron en esos eventos.

Estos actores serán caracterizados como una especie de “Framers” centroamericanos a los que el autor llamará “los constitucionalistas”<sup>14</sup> en virtud de su protagonismo en la creación y desarrollo de las primeras ideas constitucionales centroamericanas. Este énfasis en el estudio de los actores, sustenta la demostración de la existencia de una tradición constitucional “activa” que intentó organizar las situaciones de hecho en estructuras políticas basadas en el derecho en los primeros años de la construcción de las organizaciones políticas postcoloniales<sup>15</sup>.

Unidad y particularidad de la historia y organización político-constitucional de Centroamérica se entrelazan con el “formante cultural” que Gallardo considera un “elemento determinante” en la construcción del derecho constitucional y cuya reconstrucción constituye, a nivel metodológico, la base argumentativa de

su propuesta doctrinal del autor y que es la existencia de una Nación Centroamericana y por tanto de una propia Identidad Constitucional.

Así, el autor intenta comprobar que aun cuando estuvieron fuertemente condicionados por las circunstancias del contexto de la época que el mismo describe, estos “constitucionalistas centroamericanos”<sup>16</sup> de inicios del siglo XVIII fueron capaces de ejercer una propia influencia (interna) sobre el destino de sus pueblos, construyendo activamente un periodo de la historia centroamericana durante el cual el derecho constitucional constituyó una herramienta de integración nacional (primero respecto a la nación española y luego a la naciente nación centroamericana) y por tanto creó los cimientos de una cultura jurídica digna de ese nombre, pero que no pudo instaurarse en la región ante la fuerza de los poderes de facto que luchaban por el control de los territorios disgregados que recién habían obtenido su “independencia”.

Por tanto, siguiendo esta línea argumentativa, Gallardo finalizará su obra proponiendo que la pugna que llevó al fracaso al federalismo centroamericano no tuvo raíces únicamente ideológicas, es decir, que no fue el resultado de la pugna entre conservadores o liberales y sus ideas acerca de la conveniencia o no sobre la modalidad de Estado Unitario o Federal, sino más bien, que dicha ruptura fue el reflejo de un momento histórico donde se llevó a cabo una lucha entre aquellos que, por un lado, proponían el uso del derecho y la idea de la unidad entre las provincias, fuera unitaria o federal, como instrumentos

racionales y legitimadores el ejercicio del poder - es decir las elites intelectuales “constitucionalistas”- y por otro lado, aquellos que preferían el uso de la violencia y la fuerza como formas de imposición de la voluntad unilateral en favor de intereses localizados.

Y es por ello que Gallardo considera a la Unión Política Centroamericana no sólo como una alta aspiración ideal del todo razonable, factible y de grandes beneficios para lograr el desarrollo de los pueblos de la región, como lo hace Posada, sino también como la representación del perfil cultural más avanzado (o si quiere “civilizado”) que la región haya jamás mostrado y por tanto, el llevar a cabo esa unidad, será siempre un paso ineludible en cualquier dirección política donde el derecho y la razón sean su base.

Tanto Posada como Gallardo coinciden en su propuesta intelectual sobre la unidad constitucional centroamericana y siguiendo ambas líneas de tratamiento y análisis, Centroamérica queda doctrinal y sistemáticamente determinada como una unidad o entidad jurídico-política bien definida, tanto por su historia constitucional como por las semejanzas de las normas constituciones de los cinco estados que la conforman.<sup>17</sup>

### c) Jorge García Laguardia y El Constitucionalismo Centroamericano

La extensa producción del investigador guatemalteco Dr. Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA, sigue la propuesta doctrinal establecida por sus antecesores en cuanto a la unidad y autonomía doctrinal

constitucional centroamericana, la cual sustenta poniendo igual atención a las particularidades y al detalle en la información histórica. Será en esta última que este autor pondrá su preocupación académica central.

Sus estudios sobre los antecedentes históricos centroamericanos, especialmente los primeros años de la vida independencia de las provincias centroamericanas, y que el autor considera igualmente fundamentales para la reconstrucción de una historia constitucional centroamericana común a todos los cinco Estados, hoy autónomos, se remontan a la colonia; pero a diferencia de Posada y Gallardo, considera especialmente a la Constitución de Bayona como un documento constitucional fundamental que ejerció gran influencia en la construcción del ideario jurídico-político centroamericano, no menos importante que la ejercida por la Constitución de Cádiz en la región, tema sobre el cual el autor es además un especialista insustituible.

García Laguardia sigue una misma metodología en su extensa y variada obra:

- 1) La investigación documental y la identificación y clasificación de aquellos textos jurídicos que contribuyeron con diversa intensidad y profundidad, a crear en conjunto la base común del ideario y la doctrina constitucional centroamericana (como por ejemplo la Constitución de Bayona de 1808, La Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824).
- 2) Análisis de los textos siempre guiado hacia el descubrimiento por un lado de la

influencia de ideas externas y sus adaptaciones al contexto jurídico centroamericano y por el otro, de las construcciones intelectuales originales en la región. Por lo que puede decirse que su método es comparativo, en tanto que identifica los trasplantes jurídicos (en muchos casos verdaderos “constitutional borrowings”) observados dentro del periodo de sus estudio.

Su contribución particular y que le distingue de sus antecesores, es que dirige su interés principalmente al estudio del “Federalismo Centroamericano” como expresión mejor acabada de la identidad constitucional centroamericana, mediante el estudio de los ideas políticas y su relación con los textos constitucionales y otros documentos de relevancia jurídica, que reflejan los eventos políticos y las actuaciones de los agentes centroamericanos sobre los cuales, valga reiterar, Gallardo fue pionero en exponer.

Por tanto, el autor amplía y complementa las teorías de sus antecesores profundizando en la recolección de datos y en el análisis de la información sobre la Historia Constitucional Centroamericana en dos de sus vertientes: 1) la Historia de las Ideas Centroamericanas y, 2) el Derecho Constitucional Centroamericano.

Así, el autor analiza los procesos de organización institucional de la región centroamericana, en un periodo que va desde la promulgación de la Constitución de Bayona de 1808 hasta la disolución de la República Federal Centroamericana de 1839 y propone la existencia de un *pensamiento político centroamericano*, que habría sido el

cruce entre la ilustración francesa con un liberalismo emergente de la independencia, que llevó a las elites intelectuales a crear un catálogo de principios que legitimaran el nuevo régimen republicano<sup>18</sup>.

Su tesis, sobre la unidad centroamericana en términos constitucionales, es menos explícita que en los autores anteriores, sin embargo, el énfasis que hace el autor en los aspectos de originalidad y “contextualización” local, así como la interpretación que realiza de las razones que llevaron al fracaso del federalismo en la región, contribuyen a la valorización del pasado constitucional común y la consideración de Centroamérica como una región histórico-cultural como un objeto de estudio digno de preocupación científica.

### III. Los singulares Colectivos de la Historia Constitucional Centroamericana

Respecto al análisis de los usos lingüísticos al interno de las textos bajo estudio, los tres autores coinciden en la parte histórico-reconstructiva de sus trabajos acerca del uso de las categorías o “singulares colectivos” de Estado, Nación y Pueblos, al referirse a la formación de la República Federal Centroamericana, la cual nace a la vida jurídica gracias a la Constitución de 1824 organizando a la naciente Nación centroamericana bajo la forma de Estado Republicano de tipo Federal.

Dentro sus propuestas de construcción teórica y doctrinal, cuya base es la perspectiva de la unidad de los pueblos mediante una organización política “universal” como lo es el Estado, la formación de éste en Centroamérica no es

considerada por ninguno de los autores como un proceso de larga duración ni a la construcción de la Nación como una fase última del mismo<sup>19</sup>.

La configuración pseudo-feudal de las relaciones de poder entre las elites criollas y la masa popular en las provincias coloniales y sus reminiscencias en la organización social post-independista no son elementos considerados en el análisis<sup>20</sup> realizado por los autores respecto a la estructura de las tres singulares colectivos: Estado, Nación y Pueblo.

### a) El Estado en Centroamérica

Aun cuando los autores, cuyas obras son las base de nuestro análisis, reconozcan nominalmente que la formación del Estado es un proceso, el análisis del proceso histórico, del paso de las provincias coloniales al surgimiento de nuevos Estados independientes de la Monarquía que les mantenía subordinados, no es tratado en términos de un proceso de larga duración y de lenta configuración de los diversos elementos de la organización social y de las relaciones de poder subyacentes a la misma. La integración social, como parte integral del proceso de integración territorial, tampoco forma parte de los análisis de estos autores.

Más bien, la formación del Estado es concebida como el efecto inmediato de una “revolución” de independencia, es decir, como un punto de “ruptura” entre el sistema colonial y la nueva estructura organizativa de Estado-Nación instaurado por las elites criollas a través de la

proclamación de independencia y de las constituciones posteriores.

Por ejemplo, Gallardo al hablar sobre el Estado, lo hace refiriéndose a este como el “Estado-Nación”, automáticamente equiparándolos. La tesis fundamental de su obra, es que éste surgió de la Independencia, es decir, de la separación política de España en 1821 y surgió en forma acumulativa en beneficio de la totalidad del conglomerado de las cinco Provincias.

Este proceso de “surgimiento” del Estado estuvo regulado por el derecho, mediante la declaración de la voluntad de los pueblos de cada una de las provincias, las que al proclamar Centroamérica su separación de España, por medio de sus respectivos Ayuntamientos actuaron en forma de Cabildos abiertos, es decir mediante elecciones populares. Y según el autor esta manera de expresión “conjunta” de la voluntad popular dio nacimiento a la Nación en forma proindivisa<sup>21</sup> entre las provincias.

La misma idea propone García Laguardia, quien afirma que el estado en Centroamérica surge como una consecuencia directa de la independencia, al sugerir que una vez disuelto el vínculo político con la monarquía española, los centroamericanos “tenían la inmensa tarea de construir los nuevos países (contra el antiguo régimen) (...) con un régimen jurídico uniforme en un estado nacional fuerte secular”<sup>22</sup>.

Como hemos visto, los autores consideran los procesos de formación de Estado y la construcción de la Nación como uno solo y



de nacimiento casi espontáneo, producto del paso de una situación de dependencia política colonial a una de autonomía que no les deja a las Provincias otra decisión que organizarse bajo la forma de Estado y construir una Nación que les legitimara y fortaleciera, en un periodo considerablemente corto.

Así, este evento histórico de “independencia” o por algunos llamados “descolonización” obliga a un acomodamiento de las ideas y las estructuras políticas a un ritmo mucho más acelerado que el de los cambios en las estructuras sociales y la organización económica, las cuales permanecerán dentro la dinámica colonial por muchos más años, y en algunos casos habrán de perdurar hasta nuestros días.

Esto tiene consecuencias doctrinales importantes, puesto que no son los procesos sociales y los cambios en la estructuras de poder los que determinarán gradualmente el contenido de esos conceptos, o singulares colectivos centroamericanos, como sucedió en las sociedades europeas dentro de cuya evolución fueron acuñados<sup>23</sup>.

#### **b) La idea de Nación: La Nación Española y La Nación Centroamericana**

La forma en la que entonces surgirá la idea de Nación en Centroamérica, estará, al igual que lo respecta al Estado, fuertemente condicionada por su contexto de provincias coloniales dependientes, en un primer momento, y de “estados” unidos e independientes, posteriormente.

Los autores nuevamente dejarán de lado cualquier análisis de integración social y relaciones de poder respecto a la idea de Nación. De hecho el término será usado extensivamente respecto a una sola clase social: los criollos centroamericanos; quienes serán los actores protagonistas de la construcción de la misma.

Aun cuando Gallardo admita que el concepto de “Nación” en Centroamérica, está ligado al concepto de “conciencia colectiva”, argumenta que su historia constitucional presenta diversas fases<sup>24</sup> que revelan una evolución distinta de otros casos del continente americano, ya que los procesos de acumulación y de segregación y separación que construyeron la nación en Centroamérica fueron concomitantes<sup>25</sup>.

Sin ser expreso al respecto, el autor une su tesis sobre la especificidad del proceso de independencia centroamericano que llama “La Revolución Pacífica” con la **idea de nación** que las autoridades criollas -que además conformaban las elites intelectuales, políticas y económicas de la época- habían construido y fueron construyendo en a partir de la invasión de Napoleón en España<sup>26</sup>.

Por tanto, la idea de pertenencia que existía en las autoridades municipales criollas respecto a la Nación Española, a la que frecuentemente se le llama en Centroamérica: Madre Patria, es la que configura la primera acepción o significado de nación en Centroamérica.

Esta idea de pertenencia a la Nación española tuvo bases político-jurídicas



reales, al menos por algunas décadas antes de la separación, en los actos jurídicos del Gobierno y la Corona españoles entre 1808 y 1820<sup>27</sup>.

Estos textos jurídico-políticos reconocieron a los territorios de ultramar como integrantes de la nación española y la igualdad jurídica, a la vez que les otorgaron la posibilidad de tener diputados en las Cortes entre otros (aunque no siempre en manera equitativa respecto a las provincias peninsulares) y dieron esperanza, y en algunas ocasiones la posibilidad real, a los diputados centroamericanos de ser parte activa en las decisiones políticas y gubernamentales del Reino.

Esto bastó a las elites criollas centroamericanas para buscar siempre la reconciliación y una mayor injerencia política en el gobierno español, lo que se refleja en sus consistentes intentos por usar los medios jurídico-constitucionales que les otorgaban para ser representados en Cortes y en los esfuerzos de las elites intelectuales “constitucionalistas”.

Por tanto, serán la Constitución de Bayona (Acte Constitutionnel de l'Espagne) del 8 de julio de 1808 y la Constitución de Cádiz de 1812, las que marcarán el inicio del periodo constitucional en Centroamérica y serán ambas consideradas los primeros documentos jurídico-constitucionales pertenecientes al naciente constitucionalismo en la región.<sup>28</sup>

El reflejo de estas constituciones españolas sobre las provincias coloniales centroamericanas fue un fenómeno que, tanto GALLARDO como GARCÍA Laguardia, consideran iniciará la separación de la

historia constitucional centroamericana de la de los demás países hispanoamericanos, pues no tuvieron en otras partes de América la misma importancia y el mismo resultado positivo que obtuvieron en Centroamérica.

Y es que las declaraciones de igualdad jurídica, con base en el territorio en Bayona y luego con base en la idea de ciudadanía en Cádiz, contenidas en los textos de ambas Constituciones, significaron para los centroamericanos que había cesado el periodo colonial y la indiferencia de España hacia ellos. De hecho GALLARDO es enfático al declarar que aun cuando existía una disparidad entre la representación peninsular y la americana en las Cortes de Cádiz “los centroamericanos se sentían halagados por los seis votos que por primera vez tenían en las Cortes españolas”<sup>29</sup>.

Por lo tanto consideramos importante el análisis de las Constituciones españolas, la de Bayona y la de Cádiz, para la comprensión de los antecedentes que fundamentaron el concepto de Nación en la región centroamericana post-colonial.

El Estatuto o Constitución de Bayona<sup>30</sup> aprobado por la Junta de Bayona en Actas de 8 de Julio de 1808 y aunque no tuvo vigencia en América, es el antecedente más antiguo de la organización constitucional centroamericana, pues gracias a su texto los americanos conocieron de la posibilidad de una forma de convivencia sobre bases “modernas”<sup>31</sup>. En su preámbulo se establecía un nuevo régimen político, revolucionario para su época pues instauraba un moderno sistema representativo, cuya base era el

pacto de alianza y unión entre la nación y el trono, como representantes ambos de la soberanía.<sup>32</sup>

Esta Constitución estremeció la vida política de la Capitanía General de Guatemala, pues por primera vez se vio representada (aunque sin consulta directa) en un cuerpo constituyente, pues Napoleón decidió nombrar SEIS diputados americanos, entre ellos el colombiano Francisco Antonio Cea para representar a Guatemala, la capital, quien debido a su prestigio además fungió como el representante y portavoz de los seis diputados ante el monarca francés.<sup>33</sup>

Esta participación indirecta de los intereses centroamericanos frente a la monarquía colonial, permitida por la Constitución de Bayona, la hacen ser considerada por los doctrinarios guatemaltecos como el primer texto histórico perteneciente a la tradición constitucional centroamericana.

El Estatuto de Bayona, contribuye a la construcción de un “sentido de nación” basado en igualdad territorial y la inclusión de todos los ciudadanos, lo que les permite a los nativos centroamericanos ser reconocidos como iguales ante los gobernantes españoles, dándoles la posibilidad de flexibilizar el arbitrario sistema monárquico que los separaba de los peninsulares nacidos en suelo español, quienes ostentaban los privilegios que jamás les fueron reconocidos a las elites criollas.

García Laguardia y Gallardo coinciden en considerar que, a diferencia de otras regiones americanas donde el movimiento

de independencia adquirió connotaciones violentas, en el Reino de Guatemala, el experimento de Cádiz se vio con gran esperanza por los “grupos ilustrados”, por lo que esta Constitución se aplicó en sus dos periodos (de 1812-1814 y 1820- 1821) creando una confluencia entre el liberalismo metropolitano y el provincial.

La más importante de las decisiones políticas que se le pueden atribuir a la Constitución de Cádiz es el haber iniciado el constitucionalismo. De su texto resulta la “intención de sustituir todo el andamiaje político y social (...) pues recogió toda la plataforma liberal en su articulado y (...) la revolución española quedó en ella escrita”.<sup>34</sup>

Los criollos, aunque nacidos en suelo americano, se reconocen como españoles y por lo tanto consideran también tener derecho a los privilegios reservados a los actores de más alto rango. Después de la comunicación que reconoce la “nacionalidad” española, con la idea de una nación incluyente de todos los nacidos en las colonias españolas, se establece la posibilidad a los criollos de ser una parte integral y ejercer derechos de voto en igualdad con los españoles.

Esto es importante para entender la actitud política de los criollos nativos de América Central, ya que por primera vez se les da la oportunidad de representar de manera formal sus intereses políticamente en las Cortes de Cádiz, y con ella la posibilidad de influir en las decisiones relacionadas con el territorio en el que ya ellos ejercían este poder en la práctica.

Así que cuando los miembros de los representantes de la Capitanía General se presentan ante las Cortes de Cádiz, como el caso de Larrazábal, diputado por la Capitanía General de Guatemala en el período constitucional de las Cortes de Cádiz en 1820-1821, lo harán reflejando gran seriedad y compromiso con los intereses criollos ante el gobierno español.

En este periodo de formación de la nación en Centroamérica, la participación política centroamericana en las Cortes de Cádiz<sup>35</sup>, será determinante, pues la misma fue muy intensa. Así lo demuestra García Laguardia, quien nuevamente coincide con Gallardo, en la importancia que ambos dan al análisis de las Memorias y los Informes y los otros documentos que los Ayuntamientos centroamericanos presentaron por medio de sus delegados ante las Cortes españolas.

Dichos documentos reflejan la activa participación de los diputados representantes de la región, quienes presentaron proyectos de reforma administrativa, tendientes a obtener una mayor libertad económica y comercial en las provincias y que se permitiera que la vida política y cultural de éstas se desarrollase en una forma mucho más intensa.

Pero llegado el segundo período de las Cortes, la desigualdad política que continuaba primando en las Cortes de Cádiz, en lo referente a la representación americana, lleva indefectiblemente a la “separación moral” entre España y Centroamérica<sup>36</sup> que según los autores llevará a la creación de la *nueva idea de Nación centroamericana*. Esta nueva idea de

nación, surgirá a partir del gradual rompimiento de las relaciones entre criollos centroamericanos y la monarquía española a lo largo del periodo pre-independentista.

Al contrario de la opinión tradicional en la academia, de que será España la que dará a Centroamérica la unidad política y el ideario jurídico sobre el cual edificar la idea de la naciente nación centroamericana, nuevamente Gallardo hace una reflexión localista al respecto, pues considera que la idea de *Nación Centroamericana*, se creó con la verificación de la independencia y el claro deseo de las elites criollas de construir la propia, muy distinta a la Española.

Como vemos, el uso de la palabra nación, respecto al contexto histórico centroamericano, ha sido referido en un inicio a la nación española, y luego, al verificarse la independencia, se creará, igual que hemos visto con el caso del Estado, una *nueva nación* como producto de la fundación de la República Federal de Centroamérica y a la cual el Gallardo dedica uno de sus capítulos conclusivos<sup>37</sup>. Esta nacionalidad centroamericana sobrevivirá a pesar del fracaso de la Federación y de los siguientes intentos por reunificarla<sup>38</sup>.

Incluso en el marco de los Pactos de 1907 con la creación de la Corte centroamericana, hoy conocida como la Corte de Cartago, y antecedente la actual Corte Centroamericana de Justicia, el mismo Gallardo afirma, que la misma al declararse representante de la “conciencia nacional” de cinco Repúblicas diferentes: “*dió muestras palpables de considerar por encima de todo interés local o separatista de las partes, la única realidad jurídica existente*

*en el conglomerado centroamericano, y ésta es la de su nacionalidad”<sup>39</sup>*

Y es que en la lectura interpretativa de la Historia Constitucional de Centroamérica, Gallardo considera que los diferentes Estados centroamericanos poseen únicamente “nacionalidades fragmentadas” a partir de la su nación original y única: la Centroamericana.

### c) El “Pueblo Centroamericano”

El uso del término Pueblo en los textos legales coloniales y en los textos constitucionales post-independentistas centroamericanos es polisémico, pues es posible encontrar una serie de contenidos diversos a partir de las concepciones que se extraen de la interpretación de los discursos, declaraciones, textos constitucionales, de los líderes políticos de la época, así como de la realizada por los trabajos doctrinales que hemos tomado como base de nuestro análisis histórico-constitucional.

Entre esta diversidad de contenidos del concepto “Pueblo”, identificamos primero que ha sido usado efectivamente como un singular colectivo, que agrupa a la población que forma parte integral de una nación.

Esto resulta problemático cuando nos referimos a la formación del Estado en Centroamérica y sus expresiones constitucionales. El pasado colonial es un elemento importante porque primero debemos distinguir cuales eran las naciones a las que los estudios se refieren, y cuales los grupos que conformaban la población en dos

momentos distintos de la historia: el periodo pre-independencia y el post-independencia.

El concepto de Pueblo en nuestro periodo de estudio, estaba primera y esencialmente conectado a una realidad social, económica y política, donde la estructura de relaciones entre los distintos grupos sociales que convivían en las provincias coloniales estaba determinada por el factor étnico, al cual luego se aparejaba una diversidad de leyes que otorgaban privilegios y derechos, imponían obligaciones o procuraban protección según el tipo étnico.

Las referencias a las diferencias étnicas en la población son enfatizadas por POSADA pero sin mayor repercusión en la idea general de concebir al Pueblo constitucionalmente considerado como homogéneo, y son prácticamente ignoradas por Gallardo, quien se reduce a tratarlas enmarcadas dentro del “problema indígena” como obstáculo de carácter social para la unificación<sup>40</sup>.

Entre Posada y Gallardo hay un interés diverso por el análisis sociológico de la integración social de las clases. Si bien en ambos el análisis general de la realidad jurídico-constitucional centroamericana no es estrictamente restringido a los textos jurídicos, sino que se amplía hacia los eventos políticos e históricos, y en algunos puntos realiza algunas referencias a la situación social y económica; estas en sí mismas no forman parte de sus modelos explicativos.

Posada considera, en términos teóricos, el valor de identidad étnica como un elemento aglutinador respecto a su tesis

general sobre la unidad doctrinal latinoamericana, pues considera el factor de la nueva “raza” mestiza como un elemento hasta cierto punto homogéneo capaz de unir a los pueblos dentro de una misma categoría. Usando los procesos de formación de estados y naciones europeos y norteamericanos que el autor tan bien conoce, enfatiza el factor étnico como determinante para el éxito en la integración social necesaria para la construcción de la unidad nacional. Sin embargo, no ofrece mayores análisis sobre el problema de clases, el cual está casi ausente de sus proposiciones.

Por otro lado, para Gallardo basta situar históricamente los objetos de su estudio jurídico con relación a ciertos hechos que propiciaron los cambios que a su vez se reflejan en esos objetos, y el análisis sociológico queda completamente fuera de sus consideraciones.

Su interés en el factor étnico es más reducido que en Posada, ya que éste último lo considera, como hemos dicho, aglutinador a nivel teórico macro. Pero para Gallardo, conocedor de la realidad centroamericana y de la estricta separación de clases como hechos sociales, ve más bien este elemento como un obstáculo para la integración social y por tanto un elemento contrario a su tesis sobre la formación del Estado y la Nación centroamericanos.

Sin embargo, con ello no queremos bajo ningún concepto, disminuir el aporte de la gran obra de Gallardo. Un mérito importante de la metodología de Gallardo es por ejemplo la consideración

de los agentes o actores que conciben y aplican el derecho, aunque sea consistente en hacer muy pocas referencias a ubicarlos socialmente.

Aun cuando la posición social y el factor étnico de los actores políticos y jurídicos no son considerados objetos del análisis al menos distinguimos tres grandes grupos: 1) a las elites criollas conformadas por políticos, intelectuales, terratenientes y clero (es decir los agentes del derecho); 2) los indígenas; y 3) los mestizos (a los cuales llama también indistintamente ladinos).

Gallardo intenta sostener la convergencia de los intereses de las elites con la de los grupos indígenas y mestizos, artesanos y campesinos, que se da en ese crucial momento histórico de la independencia, pues dicha convergencia significaría un paso en la integración social que legitima la construcciones jurídicas realizadas por los agentes elitarios.

Sin embargo, las diferencias entre élites y la masa popular continuarán existiendo y tendrán un reflejo en el uso dual que se hará del término “pueblo” a lo largo de los discursos jurídicos y políticos relacionados con la vida independiente centroamericana.

Por ejemplo, existe un uso oficial o jurídico del término “Pueblo” y que se encuentra en aquellas referencias que se hacen dentro del Acta de Independencia y de la Constitución Federal Pueblo en los textos jurídicos fundacionales. Este es el uso que hará Posada, como cuando lo menciona al analizar la Constitución de la Federación de Centroamérica.<sup>40</sup>

Pero también hay otros usos, como son las referencias que hacen a la “masa popular” la que recibe el nombre de “pueblo” a lo largo de los textos no oficiales como los discursos de contenido político. También Posada usará el término en un sentido aún más general cuando afirma que a pesar del fracaso de la Federación constituida en 1924: *“hay y habido siempre en Centroamérica una aspiración firme, constante, a realizar la unidad política de los Pueblos Istmicos, logrando mantenerla el célebre Morazán.”*<sup>41</sup> Así, el término “Pueblos” en este uso se refiere a una conformación de tipo sociológica y no estrictamente jurídica.

Pero a pesar de esta distinción, Gallardo intentará conciliar ambos significados, pasando de “pueblos” a “pueblo”, éste último como parte de la Nación Centroamericana, al referirse a la participación de los actores jurídico-políticos en los eventos políticos que llevaron a la independencia, lo hace refiriéndose separadamente a elites criollas y a lo que él denomina “elemento mestizo y el indígena”.

El autor no usa la palabra clase para referirse a ellos, sino que los llama “elemento” como si se tratasen de “partes” en un “todo” más grande. La referencia a “las elites criollas” y “mestizos” es un plural, pero se hace en singular cuando se habla del “indígena” ya sea, como el grupo social problemático del periodo colonial, o como el grupo social con intereses propios distinguibles de los de otros grupos que participaron en la revolución de independencia.

Vemos como la sugestiva propuesta de Gallardo busca “integrar” a la población, no por sus características propias, sino bajo la hipótesis que las circunstancias especiales de liberación del régimen colonial, los llevaron a “sentirse” como parte de un mismo pueblo, y por tanto su participación conjunta en los eventos era un indicador de esta supuesta unión, sin embargo, el uso de las palabras “masa popular” y “pueblo” permanece, a lo largo de toda su obra, siempre ambiguo, pues no puede evitar dividir a la “masa popular” entre mestizos e indígenas. Y En algunos momentos equipara la masa al “pueblo”, pero a veces separada de esta masa popular, al elemento indígena.

Existe además otro tipo de referencia al “Pueblo”, como la realizada por Manuel José Arce, el primer presidente de la República Federal, quien hace alusión a los diferentes actores políticos de la transición de la revolución de independencia a la república federal.

En su discurso, es posible identificar el uso del concepto pueblo como un grupo pasivo, tanto antes de la independencia como después de ella, a diferencia de los agentes activos y protagonistas que pasan de ser “los patriotas” que “adquirieron la independencia” a los que define en un singular “el centroamericano” para terminar equiparándolos en la nueva situación política como los “representantes del pueblo”:

*“Los patriotas que, exentos de ambición y abundantes de prudencia, adquirieron la Independencia preparando la opinión (...) y conocieron desde sus primeros*



*pasos que el pueblo centroamericano no debía sufrir las catástrofes de Colombia y Méjico (...) nuestra revolución debió ser conducida por las sendas de la cordura, conciliando nuestro ser político con nuestra conservación y la de nuestros elementos (...) Llor eterno, pues, al centroamericano que, inflamado de amor patrio, aplicó sus manos a la construcción de nuestro edificio; llor a la Asamblea Constituyente, que supo expresar la voluntad; llor al primer Congreso Constitucional, que supo sancionar esa voluntad, y llor a vosotros, ciudadanos representantes, que obrando par a par con ella, sabréis conducir al pueblo, por medio de las leyes que emitáis, al engrandecimiento a que se desea llegar”<sup>42</sup>.*

Incluso pueden encontrarse otras referencias al pueblo, como la del historiador Alejandro Marure, quien se referirá a la masa popular en términos peyorativos: “No se cometió ningún género, de excesos, a pesar de que **el populacho** se hallaba en la mayor agitación.”

### Conclusiones

Como pudimos ver, los autores clásicos reconstruyen la Historia política de Centroamérica -la cual evidentemente ha sido un proceso de uniones y desuniones, un proceso de búsqueda, de fracasos y de nuevos y constantes intentos- y entre ellos existe una clara armonía respecto a las ideas del Constitucionalismo Centroamericano.

A pesar de sus diferencias metodológicas de sus estudios, coinciden en sus propuestas doctrinarias a favor del

reconocimiento de una unidad político-jurídica centroamericana, con bases en una historia entrelazada, que a pesar de las dificultades, mantiene vivo el ideal unionista en el pensamiento de los grandes patriotas e intelectuales centroamericanos.

De lo que podemos concluir que dentro del formante doctrinal que analiza la integración en su etapa constitucional la unión de la región centroamericana es concebida como un imperativo: “las cinco repúblicas centroamericanas DEBEN formar una SOLA nación” siempre en tensión con la realidad política y social que ha evitado no sólo la consolidación del ideal, sino que obstaculiza la creación de redes sociales más allá de ciertos intereses particulares, que mantuvieron desintegrada no sólo a los países de la región sino también a los diversos grupos sociales al interno de cada país individualmente considerado.

Gracias el examen de los textos constitucionales que cristalizan los intentos de integración política que lograron tener algún éxito aunque siempre temporal, los autores reafirman sus teorizaciones, algunos como García Laguardia y Gallardo, detallando y exponiendo con claridad las particularidades del proceso en sus momentos históricos, ofreciéndonos así valiosos aportes acerca de la participación activa de los centroamericanos en la búsqueda de mejorar las condiciones económicas de las provincias, además de demostrar la capacidad de los intelectuales de la región para generar una propia tradición jurídica.

Bajo esta perspectiva serán los textos constitucionales y sus autores (o los



constitucionalistas como los llama Gallardo), los creadores del Estado y la Nación centroamericanos, en un intento por organizar la situación de anarquía temporal presentada por el abrupto paso de una realidad política a otra, pero cuya capacidad de cambio permanecerá en un nivel aún poco profundo, pues carecerán de asidero en una igualmente nueva conformación de las relaciones de poder en las sociedades que pretenden transformar, separándose así el contenido o significado de los conceptos de Estado y Nación de la realidad a que pretenden representar.

La rapidez del proceso de formación de los singulares colectivos apuntados, los convertirá en conceptos de uso puramente enunciativo y posiblemente de características “históricas particularísimas”, pues no alcanzan a englobar los procesos evolutivos de sus realidades políticas, sociales y económicas, con las que se contrastan. Sin embargo la oficialidad y fuerza jurídica de los textos constitucionales les permitirá imponerse a esas realidades, constituyéndose así un proceso de “idealización” de los conceptos respecto a la realidad social. Sin embargo esta es una propuesta que necesita aún mayor profundización sociológica y que escapa a los objetivos de este trabajo.

Finalmente, sin embargo podemos afirmar que la anterior reconstrucción de la evolución histórica del formante doctrinario del sistema legal del SICA y la integración centroamericana en su etapa inicial nos muestra que los esfuerzos de integración han constituido y han respondido a etapas importantes

en la vida político-constitucional de las naciones centroamericanas.

La historia constitucional centroamericana y el ideal unitarista, están unidos por más de cien años de intentos por reunificar una nación como lo sostiene Gallardo, la cual que si bien tuvo una duración escasa, puede ser construida como lo afirma Posada, sobre esfuerzos teóricos y no sólo como comunidades imaginadas. Y es que la historia constitucional centroamericana es precisamente la historia de su integración aun inconclusa.

Por tanto el patrimonio histórico de la integración política centroamericana es un patrimonio constitucional, que aporta elementos clave, que no sólo explican el porqué de la continuidad de la búsqueda por la integración política en la región al margen de los esfuerzos de tipo económico que hayan realizado o se realizan en la actualidad, sino que nos permiten comprender las razones de su fracaso, como lo fue la dificultad en integrar socialmente a las diferentes clases dentro de un ideal e intereses nacionales comunes.

Reconocer el potencial de la historia constitucional para dar bases sólidas a la construcción de identidad común, que supere las diferencias artificiales de los Estados centroamericanos actuales, puede ser el inicio de la construcción de herramientas conceptuales propias del contexto centroamericano que permitan repensar el esquemas de integración actual en Centroamérica e ir más allá de las evocaciones retóricas abstractas y mitológicas.

## Notas y referencias

<sup>1</sup> Doctoranda en Derecho Público de la Universidad de Bari, Italia. Docente de Filosofía del Derecho de la Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador.

<sup>2</sup> El “longue durée” es un enfoque metodológico de las ciencias sociales históricas acuñado por Fernand Braudel, que ofrece una lógica de explicativa de los fenómenos basada en la premisa de que el análisis de los objetos de estudio son conjuntos de relaciones cambiantes, que forman configuraciones que se adaptan constantemente las unas a las otras y con el mundo a su alrededor, a través de procesos históricos definidos, y por tanto deben ser analizados como en una única y compleja unidad diferenciada en tiempo y espacio susceptible a múltiples determinaciones. Desde esta perspectiva los fenómenos son irrepetibles. Para un resumen del trabajo de Braudel ver: D. Tomich, *The Order of Historical Time: The Longue Durée and Micro-History*, presentado en coloquio conmemorativo del 50 décimo aniversario de Fernand Braudel “Histoire et sciences sociales: La longue durée,” *Annales E.S.C.*, XIII, 4, 1958, Binghamton University en Octubre 24-25, 2008, en: [http://www2.binghamton.edu/fbc/archive/to\\_mich102508.pdf](http://www2.binghamton.edu/fbc/archive/to_mich102508.pdf), Para una aplicación de este enfoque ver: N. Elias, *Processes Of State Formation And Nation Building*, in Transactions of the 7th World Congress of Sociology 1970, Vol. 3 Sofia, ISA, 1972, 274-84 en: <http://www.usyd.edu.au/su/social/elias/state.html>

<sup>3</sup> Ver: L. Pegoraro y A. Rinella, *Introducción al Derecho Comparado*, México, UNAM, 2006. Ver especialmente el capítulo II Ambitos e Instrumentos del Método p. 48-55.

<sup>4</sup> Ver: R. Sacco, *Legal Formants: A Dynamic Approach to Comparative Law (Installment I)* en *The American Journal of Comparative Law*,

Vol. 39, No. 1 (Winter, 1991), 1-34, [URL:http://www.jstor.org/stable/840669](http://www.jstor.org/stable/840669)  
Acceso: 14/05/2011 03:16; *Legal Formants: A Dynamic Approach to Comparative Law (Installment II of II)* en *The American Journal of Comparative Law*, Vol. 39, No. 2 (Spring, 1991), 343-401,  
[URL:http://www.jstor.org/stable/840784](http://www.jstor.org/stable/840784)

Acceso: 12/12/2011 15:18

<sup>5</sup> Ver: R. Kosellek, *Historia de los Conceptos y Conceptos de Historia*, en *Ayer* 53, 1, 2004, 27-45.

<sup>6</sup> A. Posada, *Las Instituciones Políticas de los Pueblos Hispanoamericanos*, Madrid, Hijos de REUS Editores, 1900.

<sup>7</sup> R. Gallardo, *Las Constituciones de la República Federal de Centro-América*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.

<sup>8</sup> Ver: J.M. García Laguardia, *Orígenes de la democracia constitucional en Centro América*, San José, Editorial Universitaria Centroamericana, 1971; *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971; E. De La Torre Villas y J.M. García Laguardia, *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, México, Dirección General de Publicaciones, 1976; *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, en Anuario Mexicano de Historia del Derecho, México, UNAM, 1991, 59-80; *De Bayona a la República Federal. Los primeros Documentos constitucionales de Centroamérica*, en AYER num. 8, 1992, 45-73; *El Federalismo en Centroamérica. Integración y Desintegración*, en Federalismo y Regionalismo, D. Valadés y J.M. Serna de la Garza (Coords.), México, UNAM, 2005, 219-230; *La influencia de la Constitución Americana en el Constitucionalismo Centroamericano*, Conferencia en Simposio Constitución y Democracia en el Nuevo Mundo, Bogotá, 16-19 sept. 1987 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2025/4.pdf>;

- <sup>9</sup> Gallardo explica su metodología en la sección que denomina: "Palabras Explicativas" al comienzo de su libro, en el que se utiliza la expresión "CONCIENCIA NACIONAL DEL PUEBLO" cuando se refiere al objetivo final de este tipo de proyecto de investigación, que analiza los aspectos políticos de cada "nación" para que el lector pueda percibir las circunstancias políticas en que los principios y preceptos constitucionales han sido aplicadas. Este método, dice el autor permite al lector acercarse a la conciencia nacional, lo que implica el conocimiento de las virtudes y defectos de las naciones, Ver supra note 7, 1-6.
- <sup>10</sup> Por ejemplo el origen del panamericanismo es de origen centroamericano, más específicamente una propuesta hecha por José Cecilio del Valle, supra note 7, 623- 630.
- <sup>11</sup> Gallardo señala que esos intentos recurrentes por la unificación centroamericana reflejan una constante en la historia constitucional de América Central, que no puede ser ignorada. Las diferentes constituciones, tratados y pactos serios esfuerzos constitucionales para el autor que buscan la reconstrucción nacional, Ver: Supra note 7, 361.
- <sup>12</sup> Los acontecimientos histórico-políticos son determinantes para la comprensión de los procesos constitucionales. Estudiar los procesos constitucionales en relación con la aparición y fracaso de la República Federal Centroamericana, tiene repercusiones importantes para el desarrollo del proceso de integración actual de la región.
- <sup>13</sup> Ver: Supra note 7, Capítulo V, 613- 639.
- <sup>14</sup> Durante los años que precedieron la Independencia aparece en escena el grupo de "los patriotas constitucionalistas", cuyos miembros llegaron a ocupar altos cargos en la vida de Centroamérica independiente, y que según Gallardo "aunaron y conjugaron sus esfuerzos por realizar la Independencia de España, en una forma pacífica y sin derramamiento de sangre", pues por ejemplo al conocerse en las Provincias de Guatemala, el 10 de septiembre de 1812, el texto de la Constitución de Cádiz, fue acogido como un instrumento de apaciguamiento de los movimientos separatistas insubordinados, pues José Matías Delgado, cura vicario de San Salvador, subió al púlpito para leer y comentar los artículos de la Constitución de Cádiz. Ver Gallardo, supra note 7, 42.
- <sup>15</sup> Idea que luego será retomada por García Laguardia quien también dedicará gran parte de sus trabajos a distinguir la labor de los actores "centroamericanos" del inicio de la vida política de los países de la región y que analizaremos más adelante. Ver: J. M. García Laguardia, *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, en Anuario Mexicano de Historia del Derecho, 111, México, UNAM, 1991, 59-80.
- <sup>16</sup> Gallardo considera la labor de la elite intelectual criolla respecto a la pacificación de los movimientos separatistas como uno de los fundamentos de su tesis sobre la cultura jurídica centroamericana y reflejo del triunfo del derecho sobre la fuerza que habría de continuar luego respecto a la construcción del **Estado y la Nación Centroamericana: "En Centroamérica, gracias al triunfo de los constitucionalistas, es decir, de los que tuvieron fe absoluta y ciega en que España rectificaría los errores del pasado (...) nuestros próceres siguieron un camino, que si no es menos meritorio y glorioso que los anteriores... (las guerras de independencia llevadas a cabo en México y Sur América)... es tal vez más digno de la humanidad civilizada y que siempre merece recordarse."** Ver Supra note 7, 43-47
- <sup>17</sup> Ver Tabla de semejanzas en base al estudio comparado de Adolfo Posada.
- <sup>18</sup> Según el autor, cuando la independencia, se produce un desmantelamiento de las viejas estructuras administrativas y se constituyen nuevas unidades políticas que llevan consigo a) abandono de la vieja teoría del derecho divino

de los reyes que legitimaba a los gobiernos monárquicos y b) la adopción las nuevas ideas liberales republicanas, Ver: J.M. Garcia Laguardia, De Bayona a la República Federal. Los primeros documentos constitucionales de Centroamérica, en Revista AYER vol 8, 1992 pp 45-73.

<sup>19</sup> Esto si es considerado así para el caso de las naciones europeas: Ver N. Elias. *Processes Of State Formation And Nation Building...supra* note 1.

<sup>20</sup> A excepción de Gallardo cuando menciona brevemente las reminiscencias coloniales respecto a las políticas fiscales y algunas institucionales. Ver Supra note 7, 54.

<sup>21</sup> Ver Supra note 7, 633.

<sup>22</sup> Ver: J.M. Garcia Laguardia, supra note 19.

<sup>22</sup> Ver: N. Elias, *El Proceso de la Civilización, Investigaciones Sociogenéticas y Psicogenéticas*, México, Fondo de la Cultura Económica, 1989; y R. Kosellek, *Historia de los Conceptos...supra* note 4.

<sup>23</sup> Las fases son: 1808- 1812 Periodo Fundacional de las Nuevas Ideas Políticas, 1814 -1820 Periodo de aparente tranquilidad entre las Provincias coloniales centroamericanas y España, 1811-1821 Periodo Revolucionario, 1821-1824 Periodo de Independencia, 1824-1838 Periodo de la Federación Centroamericana.

<sup>24</sup> Ver Gallardo supra note 7, 632.

<sup>25</sup> Gallardo es específico al referirse a la sucesión de tres eventos: 1) la entrada de los ejércitos de Napoleón en España el 18 de octubre de 1807; 2) la huida de la familia real portuguesa al Brasil el 27 de noviembre 1807; y 3) la noticia de la abdicación de Carlos IV a favor de Napoleón, recibida el 14 de agosto de 1808 en Guatemala; que en su conjunto significaban que la nación española se hallaba al borde de una guerra que incluía también las Américas y,

ante la inminencia del peligro, la Monarquía española sólo podía salvarse recurriendo al exilio en América. Ver Supra note 7, 35 y sig.

<sup>26</sup> Los documentos de contenido constitucional que configuraron la idea de pertenencia de los **centroamericanos a la “Nación Española”** en la primera fase de creación de la nuevas ideas políticas en Centroamérica fueron: a) El Manifiesto de la Junta de Sevilla de 17 de junio de 1808; b) Las declaraciones de Fernando VII el 12 de diciembre de 1808; c) El Manifiesto a los americanos y españoles emitido por la Regencia en 1808; d) El Decreto a Convocatoria a Cortes del 22 de enero de 1809 de la Junta Suprema de Sevilla recibida en Guatemala el 30 de abril, e) La Constitución de Bayona y f) La Constitución de Cádiz.

<sup>27</sup> Así lo afirma GARCIA BAUER en el prólogo de la recopilación de los textos constitucionales centroamericanos del cual fue responsable, siendo que serán la Constitución de Bayona y **la Constitución de Cádiz, los dos “primeros documentos constitucionales básicos”** del constitucionalismo centroamericano pp. 8-10 , Ver: GARCIA BAUER, José. *Digesto Constitucional Centroamericano*. Tomo I, Sociedades de Geografía e Historia de Centroamérica y la Real Academia de Historia de Madrid, Guatemala 1971.

<sup>28</sup> GARCIA LAGUARDIA no comparte con GALLARDO la opinión de que a los centroamericanos no les disgustase tanto la desigualdad respecto a la de los peninsulares, pues indica que en el año de 1809 Guatemala envía una amplia opinión en la que presenta su defensa de la doctrina medieval de los derechos naturales y soberanía, y se opone a la reducción de miembros de la Junta General en un Consejo de Regencia, pues limitaría aún más la representación americana, que si se deberían dictar leyes y modificar la forma de gobierno eso no se hiciera sin presencia de sus diputados, oposición a Cortes constituyentes, sin representación legítima de Guatemala.

- <sup>29</sup> Esta constitución fue llamada también **“Renuncias de Bayona”** ya que es elaborada por Napoleón, quien no podía legitimar constitucionalmente su dominio sobre España. Ver: I. Fernández Sarasola, *La primera Constitución española: El Estatuto de Bayona*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, documento en:
- [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-primer-constitucion-espaola---el-estatuto-de-bayona-0/html/ffc6353a-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_4.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-primer-constitucion-espaola---el-estatuto-de-bayona-0/html/ffc6353a-82b1-11df-acc7-002185ce6064_4.html)
- <sup>30</sup> Ver: García Laguardia supra note 19.
- <sup>31</sup> J. Rico y Amat, *Historia política y parlamentaria de España desde los tiempos primitivos hasta nuestros días*, Madrid, 1860, 151-152, citado por García Laguardia en supra note 19, 46.
- <sup>32</sup> Para más detalles ver: J. M. García Laguardia, *La Constitución de Bayona, participación del diputado por Guatemala*, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 7- 8, 1968, 127-147.
- <sup>33</sup> Ver: García Laguardia, supra note 16, 60-61.
- <sup>34</sup> Ver García Laguardia, supra note 16.
- <sup>35</sup> El Ayuntamiento de Guatemala protesta ante las Cortes de Cádiz por la desigualdad imperante entre la representación americana y la ibérica por intermedio de su diputado suplente SACAZA quien fue silenciado en un acto despótico en Corte plena, incidente que es repudiado en la Capitanía General de Guatemala y que según los autores determina la finalización del sentimiento de pertenencia de la elite criolla centroamericana con la **monarquía española: “aflojándose en ese instante y para siempre los vínculos que hasta entonces los mantenían unidos”** pp GALLARDO.
- <sup>36</sup> Ver Supra Note 7, 631-637.
- <sup>37</sup> En más de 250 páginas de su primer volumen, Gallardo procede a la reconstrucción histórica de todos los frustrados intentos por **reconstruir la “Nación Centroamericana”** y los cuales detalla en el capítulo cuarto al que llama: **“Los nuevos ensayos de reconstrucción nacional o un siglo de experiencias frustradas”** Supra note 7, 361.
- <sup>38</sup> Supra Note 7, 525.
- <sup>39</sup> Supra note 7, 19.
- <sup>40</sup> Ver Posada, Supra note 6, 128-129.
- <sup>41</sup> Ver Posada, supra note 6, 120-121. El énfasis es nuestro.
- <sup>42</sup> Ver Gallardo supra note 7, 50 - 51.

